

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, CON LA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

---

**I.- Objeto del informe.**

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296, apartado 1, 297, apartado 1.b), y 506, apartado 2, del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital) para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (la Sociedad), relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para ampliar el capital social en una o más veces hasta un importe máximo total equivalente al 50 por 100 del capital social a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, en cualquier momento durante un plazo de cinco años, con atribución de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos sociales, en relación con los artículos 296 y 297, establece la obligación de los administradores de redactar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo, así como el artículo 506, relativo a la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, la obligación de poner a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esta facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

**II.- Normativa aplicable.**

El artículo 297, apartado 1.b), de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, delegue en los miembros del Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, individual y conjuntamente considerados, en ningún caso, al 50 por 100 del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Por otro lado, el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la

facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

Como establece el apartado 2 de este mismo artículo 506, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En este sentido, la Recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas propone que el Consejo de Administración de una sociedad cotizada no eleve a la Junta General una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe superior al 20 por 100 del capital social en el momento de la delegación.

Además, el apartado 3 de mismo artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, establece que con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación en los administradores, éstos deberán elaborar un informe en el que justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones y el correlativo informe del auditor de cuentas a los que se refiere el artículo 308, apartado 2.a), de la Ley de Sociedades de Capital, informes que deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, como exige el artículo 506, apartado 4, de la citada Ley.

La citada Recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas recomienda que cuando el Consejo de Administración apruebe cualquier emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, la sociedad publique inmediatamente en su página web los informes sobre dicha exclusión a los que hace referencia la legislación mercantil.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 5 de los Estatutos sociales también regula la posibilidad de que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social, así como la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho preferente de suscripción por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.

### **III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social.**

En este momento es necesario someter a la Junta General de Accionistas la renovación del acuerdo de delegación antes mencionado ante el vencimiento, en la fecha prevista de celebración de la Junta General, del plazo de cinco años de vigencia del acuerdo adoptado por la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de abril de 2011, por el que se dotaba al Consejo de Administración de esta facultad para ampliar el capital social.

El Consejo de Administración considera que el vencimiento de este acuerdo justifica que se plantee a la Junta General ordinaria de Accionistas su renovación, lo que permitirá al Consejo de Administración mantener este instrumento, que le faculta para atender las potenciales necesidades de financiación de la Sociedad que pudieran ser requeridas o necesarias, teniendo en cuenta además que, en muchas ocasiones, la rapidez de la ejecución cobra una especial relevancia en ampliaciones de capital de una sociedad cotizada.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en el mencionado artículo 297, apartado 1.b), de la Ley de Sociedades de Capital, que habilita a la Junta para delegar en el Consejo

de Administración la facultad de acordar el aumento de capital social, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe no superior al 50 por 100 del capital de la Sociedad en la fecha de la delegación, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula en el punto Séptimo del Orden del Día.

Con relación al importe de los acuerdos de ampliación de capital que, al amparo de la presente delegación podría, si la Junta General adopta este acuerdo, llevar a cabo el Consejo de Administración, y a los efectos de la adecuada coordinación con la delegación para emitir, entre otros títulos, obligaciones convertibles y/o *warrants*, se entenderá incluido dentro de este límite el importe de los aumentos de capital social que, en su caso, se realicen para atender la conversión de obligaciones convertibles y/o *warrants* al amparo del acuerdo que se somete en el punto Octavo del Orden del Día o de cualquier otro acuerdo que, en la materia, adopte la Junta General.

La propuesta contempla la posibilidad de que el Consejo de Administración fije los términos y condiciones de cada aumento de capital que se realice al amparo de la delegación, incluyendo, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con lo que permite el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se delegan en el Consejo de Administración las facultades necesarias para, en su caso, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social, y para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de un mecanismo previsto por la normativa vigente, que le permita estar en todo momento en condiciones de realizar, dentro de los límites, términos y condiciones que la Junta General decida, los incrementos de capital que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales, sin la necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas.

En este sentido, el actual devenir de las sociedades mercantiles y, en particular, de las sociedades cotizadas, demanda que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición en todo momento de hacer uso de todas las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a las necesidades de recursos que surgen en el tráfico económico. Entre estas necesidades pueden estar la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que normalmente se articulará mediante nuevas aportaciones de capital.

La finalidad perseguida con la delegación es, por tanto, la de dotar al órgano de administración de la Sociedad de los instrumentos más convenientes para dar una respuesta rápida a las necesidades que en cada momento demande el mercado, ya que a priori no es posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital, dependiendo, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera de la posibilidad de acometerla sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General.

La necesidad de disponer de un instrumento de estas características se pone de manifiesto en el hecho de que la presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas de

acuerdos que se presentan a las Juntas Generales de las más importantes entidades cotizadas españolas.

El Consejo de Administración de BME ha dispuesto de esta facultad de ampliar el capital social desde la fecha de admisión de sus acciones a negociación en el mercado, es decir, el ejercicio 2006, sin que desde dicha fecha haya hecho uso de la misma.

### **III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital y el apartado 4 del artículo 5 de los Estatutos sociales, la propuesta atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

En este sentido, el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5 de los Estatutos sociales, contempla que el interés social puede justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos, incluido acciones o participaciones en sociedades, convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos, financieros o que, en general, por su actividad resulte de especial interés para la Sociedad su incorporación, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados sean más favorables, y porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales permitiendo el acceso a nuevas fuentes de financiación o utilizando técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda.

La supresión del derecho de suscripción preferente permite maximizar la captación de recursos al tiempo que abaratar los costes asociados a la operación, incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión, en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad, al permitir el acortamiento del período de emisión de las nuevas acciones, pudiendo recurrirse a colocaciones aceleradas, así como se puede reducir el riesgo de mercado en la ejecución de la operación.

El Consejo de Administración, en todo caso, quiere dejar constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

Además, en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo y en particular, en seguimiento de la Recomendación 5 del Código de Buen Gobierno, la propuesta que el Consejo de Administración somete a la Junta General de excluir el derecho de suscripción

preferente está limitada a ampliaciones de capital que no superen, individual y conjuntamente consideradas, el 20 por 100 del capital social en el momento de la delegación.

Asimismo, la propuesta recoge que se entienden incluidas en este límite las ampliaciones de capital que, para atender la conversión de obligaciones convertibles y/o *warrants* en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, se realicen al amparo del acuerdo que, en su caso, se adopte bajo el punto Octavo del Orden del Día o de cualquier otro acuerdo sobre la materia que pueda adoptar la Junta General.

En todo caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una determinada ampliación de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 308, apartado 2.a), en relación con el apartado 3 del mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se emitirá al tiempo de adoptar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y explicando el tipo de emisión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente.

Ambos informes serán publicados en la página web corporativa tan pronto como sea posible y, en todo caso, puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 506.

La propuesta que se formula deja sin efecto, en caso de aprobarse, la acordada por la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2011.